



**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**RADICADO: 2020-00242-00**

DEL REPARTO, PASA AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY, PARA PROVEER.  
BUCARAMANGA, AGOSTO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTE (2020).

**MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO**  
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
**AGOSTO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Revisada la demanda, presentada por intermedio de apoderado (a) judicial, y teniendo en cuenta que a partir del 1 de enero de 2016 entro en vigencia el C.G. del P, se observa que;

Es pertinente requerir a la parte actora o el apoderado demandante, para que aclare las pretensiones de la demanda, ya que revisado el título valor se encuentra que no coincide las fechas de exigibilidad diligenciadas en el título valor, así como la fecha de suscripción, con las solicitadas en este acápite; circunstancia que deberá ser saneada por la parte actora, de conformidad a lo establecido en el Art. 82 y ss del C.G. del P.

La parte actora deberá aportar nuevo escrito de la demanda al correo electrónico del juzgado [j13cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j13cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), con la respectiva copia para el traslado, so pena de rechazo de la misma; y por lo expuesto el Juzgado Trece Civil Municipal De Bucaramanga,

**RESUELVE:**

1. Inadmitir la demanda de EJECUTIVO SINGULAR presentada por NAKOR FERNANDO RUEDA ORTEGA, contra ERIK GIOVANNY PRADA HERRERA y OMAR ENRIQUE TAMI BURGOS, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.
2. Conceder él término de cinco (5) días para que sea subsanada la irregularidad anotada en la parte motiva, so pena del rechazo de la demanda.
3. RECONOCER Personería al Dr. JEFERSON STEVEN MENDOZA MARTINEZ, como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

**WILSON FARFAN JOYA**  
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA 24 DE AGOSTO DE 2020

**MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO**  
SECRETARIA